



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.



**SUSTENTO:** El presente Texto Sustitutorio recoge las sugerencias efectuadas durante el debate en el Pleno del 11 de octubre de 2024, del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525/2022-CR y otros que, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana, la misma que también recoge las recomendaciones de Técnica Legislativa.

### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES; Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES HACIA LA LUCHA FRONTAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el párrafo 317.2 del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.

### "Artículo 317. Organización criminal

[...]

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida**, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de las cadenas de valor de una economía o mercado ilegal.

[...].

### **Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado**

Se modifican los artículos 2 —literales a) y d)— y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con los siguientes textos:

#### **"Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal**

2.1. Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Organización criminal.** Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida** con el fin de obtener un beneficio económico.

[...]

- d) Delito grave. Son aquellos delitos de sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida o así como los delitos de extorsión, sicariato, conspiración al sicariato, secuestro y otros delitos similares.**

[...].

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida**, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, in perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley".

### **Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares**

Se modifica el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.

### "Artículo 2. Medidas limitativas de derechos

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a incautarlo. Para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado o de su abogado defensor. El inicio del registro e incautación deberán llevarse con la presencia del abogado de libre elección, o del defensor público que se haya consignado. El fiscal en la solicitud de allanamiento consigna la asistencia de un defensor público para el desarrollo de la diligencia. El juez en su resolución autoritativa dispone la presencia de este. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro así como los objetos a incautarse.

Esta medida es estrictamente reservada, y desde el inicio de la diligencia de allanamiento debe ser grabado en audio y video bajo responsabilidad funcional de las autoridades intervinientes.

[...]"



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.

### **Artículo 4. Modificación del artículo 216 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

Se modifica el numeral 3 del artículo 216 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 216. Desarrollo de la diligencia**

[...]

3. La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.

Asimismo, para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado o de su abogado defensor. El inicio del registro e incautación deberá llevarse con la presencia del abogado de libre elección, o del defensor público que se haya consignado. El fiscal en la solicitud de allanamiento consigna la asistencia de un defensor público para el desarrollo de la diligencia. El juez en su resolución autoritativa dispone la presencia de este. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro así como los objetos a incautarse.

Esta medida es estrictamente reservada, y desde el inicio de la diligencia de allanamiento debe ser grabado en audio y video bajo responsabilidad funcional de las autoridades intervinientes. "

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de de



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

**ISAAC MITA ALANOCA**  
Presidente de la  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

**SUSTENTO:** El presente Texto Sustitutorio recoge las sugerencias efectuadas durante el debate en el Pleno del 11 de octubre de 2024, del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525/2022-CR y otros que, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana, la misma que también recoge las recomendaciones de Técnica Legislativa.

### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES; Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES HACIA LA LUCHA FRONTAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el párrafo 317.2 del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.

### "Artículo 317. Organización criminal

[...]

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida**, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de las cadenas de valor de una economía o mercado ilegal.

[...]"

### **Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado**

Se modifican los artículos 2 —literales a) y d)— y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con los siguientes textos:

#### **"Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal**

2.1. Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Organización criminal.** Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida** con el fin de obtener un beneficio económico.

[...]

- d) Delito grave. Son aquellos delitos de sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida o así como los delitos de extorsión, sicariato, conspiración al sicariato, secuestro y otros delitos similares.**

[...].

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad **igual o mayor de cinco años del extremo mínimo de la pena establecida**, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, in perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley".

### **Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares**

Se modifica el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

### **"Artículo 2. Medidas limitativas de derechos**

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

7. **Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a incautarlo. Para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado o de su abogado defensor. El inicio del registro e incautación deberán llevarse con la presencia del abogado de libre elección, o del defensor público que se haya consignado. El fiscal en la solicitud de allanamiento consigna la asistencia de un defensor público para el desarrollo de la diligencia. El juez en su resolución autoritativa dispone la presencia de este. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro así como los objetos a incautarse.**

**Esta medida es estrictamente reservada, y desde el inicio de la diligencia de allanamiento debe ser grabado en audio y video bajo responsabilidad funcional de las autoridades intervinientes.**

[...]"



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

### **Artículo 4. Modificación del artículo 216 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

Se modifica el numeral 3 del artículo 216 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 216. Desarrollo de la diligencia**

[...]

3. La diligencia se circunscribirá a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.

Asimismo, para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado o de su abogado defensor. El inicio del registro e incautación deberá llevarse con la presencia del abogado de libre elección, o del defensor público que se haya consignado. El fiscal en la solicitud de allanamiento consigna la asistencia de un defensor público para el desarrollo de la diligencia. El juez en su resolución autoritativa dispone la presencia de este. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro así como los objetos a incautarse.

**Esta medida es estrictamente reservada, y desde el inicio de la diligencia de allanamiento debe ser grabado en audio y video bajo responsabilidad funcional de las autoridades intervinientes. "**

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima,            de            de



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09100/2024-DP, 09178/2024-CR y 09180/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica la Ley 32108, Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635 y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para precisar los procedimientos y características concurrentes hacia la lucha frontal contra el crimen organizado.**

**ISAAC MITA ALANOCA**  
Presidente de la  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos